

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00415-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO PLANTADO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO CIUDADELA 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-00 61250 del 20 de mayo de 2025, la señora YULIBETH BARRIOS MEZA, identificada con la CC. No. 107848463, habitante del barrio Ciudadela 2000 de la ciudad de Cartagena, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Quiero reportar un caso en el barrio ciudadela 2000 Manzana 4 relacionado con la poda de un árbol de bonga cuyas ramas esta encima de las casas por su gran tamaño y tenemos miedo de cualquier Accidente que pueda pasar ya que la ramas están muy grandes también para reforzar la bonga cuyas raíces que están a la intemperie por la pérdida de tierra debido a la constantes lluvia que se van llevando la tierra y así debilitando las raíces de la bonga y tememos que a una fuerte brisa o aguacero pueda colapsar la bonga poniendo en riesgo nuestras casas y nuestras vidas pedimos reforzar la bonga con relleno de tierra y con un muro de contención y ante eso una podas técnica Como comunidad pedimos y necesitamos de su pronta colaboración..”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 4 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000519-2025** de fecha 19 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

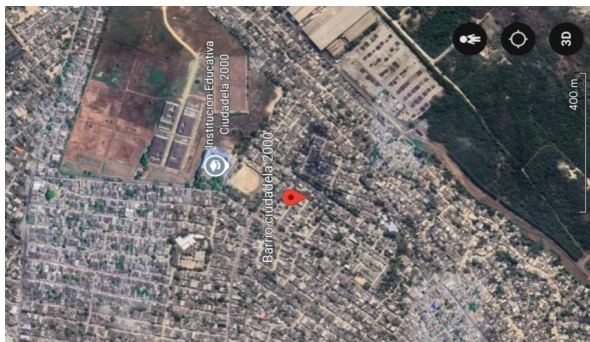
N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	LOCALIDAD 3
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)	1	18	1.60	Regular estado fitosanitario, de gran altura, frondoso, con ramas extendidas hacia las viviendas cercanas, presencia de hormiga, cercano a redes de energía eléctrica, tv, encauchado y sin encauchar. PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA		N: 10°22'11.478" E: 75°28'24.324"

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 04 de Junio de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala, poda se realizó visita a el BARRIO CIUDADELA 2000 Mz 4 en la siguiente ubicación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Imagen Ubicación. Fuente Google Earth 04/06/2025



En la visita se evidencio uno (1) árbol ubicado en espacio público en el BARRIO CIUDADELA 2000 Mz 4 corresponde a la SP. Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga) con altura de 18 metros y DAP de 1.60 metros, en regular estado fitosanitario, de gran altura, frondoso, con ramas extendidas hacia las viviendas cercanas, presencia de hormiga, cercano a redes de energía eléctrica, tv, encauchado y sin encauchar, el cual requiere PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA AL 40 %.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 se considera **viable autorizar PODA TECNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura de este, ni descompensar la estructura de uno (1) individuo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Bonga) en regular estado fitosanitario, frondoso, de gran altura, con ramas extendidas hacia las viviendas cercanas, presencia de hormiga, cercano a redes de energía eléctrica, tv, encauchado y sin encauchar, BARRIO CIUDADELA 2000 Mz 4, se encuentra ubicado en espacio público, a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y AFINIA GRUPO EPM**; con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Lo anterior, en acuerdo al Decreto de la alcaldía Mayor de Cartagena de indias 0861 de 11 de agosto de 2021, por el cual se delegan funciones en materias de árboles ubicados en zonas urbanas del espacio público del distrito de Cartagena.

RECOMENDACIONES

Para realizar la tala y poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

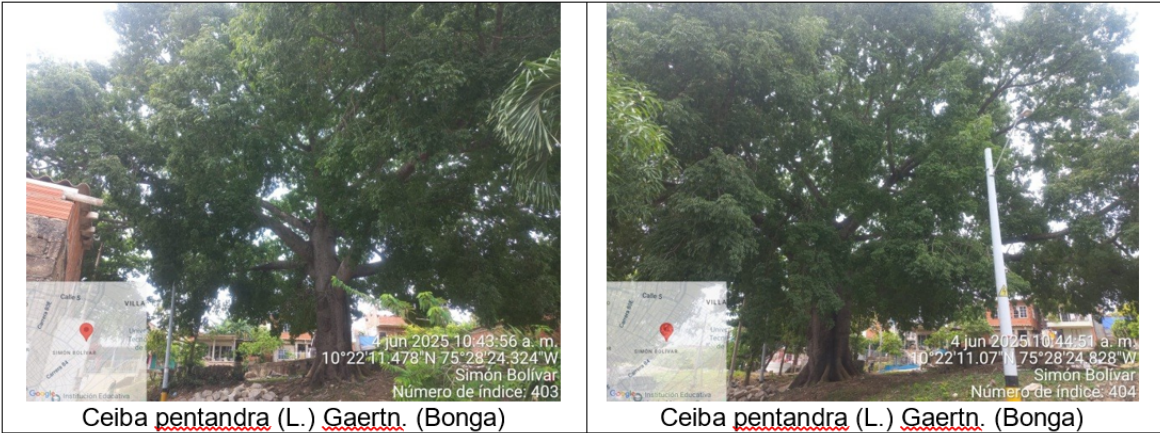
Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad de podar árboles se debe realizar en un plazo de ejecución de tres (3) meses.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 04 de Junio de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA	PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA
---	---



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó las funciones relacionadas con los servicios públicos en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público constituye un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020; **“Administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos”**. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que desarrolle las gestiones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura, ni descompensar la estructura del individuo arbóreo de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Bonga), que se encuentra plantado en espacio público del barrio Ciudadela 2000, Mz. 4; georeferenciación N: 10°22'11.478" E: 75°28'24.324" de la forma indicada en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000519-2025** de jueves, 19 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000519-2025** del 19 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura, al árbol de la especie **Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Bonga)** en regular estado fitosanitario, frondoso, de gran altura, con ramas extendidas hacia las viviendas cercanas, presencia de hormiga, cercano a redes de energía eléctrica, tv, encauchado y sin encauchar, con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000519-2025** del jueves 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **YULIBETH BARRIOS MEZA**, identificada con la CC. No. 107848463, en el sentido de autorizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura, ni descompensar la estructura del individuo arbóreo de la especie **Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Bonga)**, que se encuentra plantado en espacio público del barrio Ciudadela 2000, Mz. 4; georeferenciación N: 10°22’11.478” E: 75°28’24.324”, con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreos, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura, ni descompensar la estructura del individuo arbóreo de la especie **Ceiba pentandra (L.) Gaertn (Bonga)**, que se encuentra plantado en espacio público del barrio Ciudadela 2000, Mz. 4; georeferenciación N: 10°22’11.478” E: 75°28’24.324”

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	LOCALIDAD 3
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)	1	18	1.60	Regular estado fitosanitario, de gran altura, frondoso, con ramas extendidas hacia las viviendas cercanas, presencia de hormiga, cercano a redes de energía eléctrica, tv, encauchado y sin encauchar. PODA TECNICA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA		N: 10°22’11.478” E: 75°28’24.324”

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **tres (3) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 Al realizar la PODA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado.
- 5.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 5.3 Antes de realizar la poda, el ejecutante deberá revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación; de encontrarse estos, es obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 5.4 Es muy importante tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado; el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.5 Al realizar los cortes durante la poda, estos tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 5.6 Como la especie arbórea en el sitio visitado, juega un papel altamente técnico ambiental, por lo cual se debe conservar y preservar ya que es fundamental en el control de la erosión, el paisajismo, el confort, y el activo ambiental importante en ese sitio como es la producción de oxígeno, la captura de gas carbónico, que descontamina totalmente el sector, se sugiere su mantenimiento con relación a podas simétricas equilibradas, aplicación de abonos orgánicos y aporque en el pie de sus raíces.
- 5.7 El crecimiento de las raíces puede controlarse si se lleva un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dra. MARIA PATRICIA PORRAS en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y sus modificaciones, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

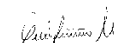
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **YULIBETH BARRIOS MEZA**, identificada con la CC. No. 107848463, al correo electrónico yulibethbarriomeza@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


VB: Carlos Triviño Montes.
JOAJ EPA Cartagena

Proy: JLVibal B
AAE